

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 050-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2019, a las 15h11. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) El Oficio s/n suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que ingresó por Secretaría General el 09 de mayo de 2019, a las 19h52, y entregado en el despacho de la Jueza sustanciadora el 10 de mayo de 2019, a las 10h55, en el que indica: "(...) Luego paso a indicarle que en cumplimiento de la sentencia emitida en la causa No. 050-2018-TCE, que en la parte pertinente dispone: **"TERCERO.- DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la organización política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo partidario(sic) Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en lo artículo 375 y 377 de la Ley orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". (sic) El Consejo Nacional Electoral, para cumplir la sentencia antes referida y emitir una resolución motivada, requiere contar con informes exhaustivos de las áreas técnicas respectivas para que la toma de decisión sea adecuada y ajustada a la constitución y la Ley. En este sentido se ha solicitado informe técnico y jurídico para conocimiento y resolución del Pleno del Organismo. Por lo expuesto, solicito comedidamente que se sirva considerar el acatamiento que ha realizado el Consejo Nacional Electoral a la decisión de la justicia electoral y que además se nos conceda un plazo adicional de quince (15) días para cumplir la resolución que corresponda. (...)" (f. 274); El artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)". En atención al escrito presentado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, esta Juzgadora considera: **PRIMERO.-** No atender el requerimiento formulado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, quien debe solicitar el plazo adicional de quince días para el cumplimiento de la sentencia de la causa No. 050-2018-TCE, es la Máxima Autoridad del Organismo Administrativo Electoral. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: a) Al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y su abogado defensor**



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 050-2018-TCE

en las direcciones electrónicas gilmar\_gutierrez\_3@hotmail.com; drnelsonmaza@yahoo.com; partidosociedadpatriotica@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 073; b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el casilla contencioso electoral No. 003, así como también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec. **TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

  
Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
NH

